



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : OSCAR FARITH RODRIGUEZ GUTIERREZ Y OTRO
Radicación : 2021-00876

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía para la efectividad de la Garantía Real instaurada por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **OSCAR FARITH RODRIGUEZ GUTIERREZ, MARIA NEILA GUTIERREZ ESCOBAR** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FARITH RODRIGUEZ ZAMORA (q.e.p.d.)**, se observa que:

1.- Omitió allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de hipoteca, donde conste la propiedad del demandado sobre bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible, conforme lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER como endosataria en procuración a la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**